

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2018
(Febrero14)

Por la cual se modifica transitoriamente el horario de trabajo y de atención al público.

EL PERSONERO DE BUCARAMANGA

en uso de las facultades constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:



- a. Que según el **DECRETO 1083 de 2015**, en su **ARTÍCULO.2.2.5.5.51 Descanso compensado**. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.
- b. Que el Decreto 1567 de 1998, establece que los programas de Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios es una obligación de la Administración, uno de los objetivos de la Carrera Administrativa y un derecho de los empleados
- c. Que para garantizar la participación de todos los funcionarios de la entidad, y con ello dar cumplimiento al Plan Anual de Bienestar Social de los empleados de la entidad, se ordenará modificar temporalmente el horario de trabajo y de atención al público, previa recuperación del tiempo hábil correspondiente a los días 26,27 y 28 de marzo del corriente año, es decir una (1) hora diaria, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras
- d. Que para garantizar la atención al público durante los días materia de compensación y garantizar la continuidad, y no afectar en la prestación del servicio, se dispondrán turnos en cada dependencia, de tal forma que no haya ausentismo absoluto de personal en ninguna de ellas
- e. Que se hace necesario encargar un funcionario en cada delegada y en conformidad de lo anterior
- f. Que la anterior decisión debe informarse a la ciudadanía en general para que puedan acceder a los servicios prestados por la entidad, en el horario mencionado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Con el fin de compensar los días otorgados y teniendo en cuenta la parte motiva de la presente resolución, modifíquese transitoriamente el horario de trabajo de los empleados de la Personería de Bucaramanga, a partir del próximo 19 de Febrero y hasta el 23 de Marzo de 2018, lapso durante el cual se laborará de la siguiente manera:

De Lunes a Viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:30 pm

ARTICULO SEGUNDO : Bajo la coordinación de cada Delegado o Jefe de Oficina, deberán informar a la Secretaría General, las novedades sobre el particular, es decir, se indicará los días a tomar por cada uno de los empleados, sin que dicha decisión implique que haya ausentismo total en alguna de las dependencias.

Las semanas a descansar de cada grupo sería así:

GRUPO 1: DEL 26 al 28 DE MARZO DE 2018.

GRUPO 2: DEL 02 al 04 DE ABRIL DE 2018

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, DERECHO A LA CIUDAD
Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.
Carrera 11 No. 34 - 16/40

Teléfonos: 6420029 - 6338824 - 6420070
personeriabucaramanga@hotmail.com
www.personeriabucaramanga.gov.co



PERSONERIA
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

ARTICULO TERCERO: En cuanto sean asignados para atender turnos especiales, caso particular de los señores Delegados Penales, con el fin de que puedan disfrutar el descanso compensado a que se refiere la presente, deberán cumplir con el horario establecido y los turnos especiales como Ministerio Público.

Se exceptúan de la jornada que se deja señalada, como también el personal que la época del disfrute de sus vacaciones, esto es mes de marzo, no le permita la recuperación de por lo menos el 80% del tiempo correspondiente a los días de compensación.



ARTICULO CUARTO : Referente a los turnos de los Personeros Delegados, se invita a que sea concertado, con el fin de dar cumplimiento al **DECRETO 1083 de 2015, en su ARTÍCULO.2.2.5.5.51 Descanso compensado**. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, **la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.**, de lo contrario será sometido a sorteo.



ARTICULO QUINTO : La jornada de trabajo definida en la presente resolución, no conlleva horas extras, ni recargo laboral alguno, como quiera que la finalidad es recuperar el tiempo correspondiente a los días materia de compensación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO
Personero de Bucaramanga

Revisó Cristian Andrés Reyes Aguilar
Secretario General

Elaboró: Lucía B. Vega
Contratista